



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

“Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico destinado a pruebas técnicas”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 del Decreto 1414, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado y que se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establece que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC); excepcionalmente, el Ministerio podrá otorgar los permisos de uso de espectro de manera directa, en aquellos casos, en que prime la continuidad del servicio, únicamente por el término estrictamente necesario para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante un proceso de selección objetiva.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1078 de 2015 dispone que el MinTIC podrá otorgar permisos temporales para el uso del espectro radioeléctrico destinado, entre otros, a la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos, efectos para los cuales se exceptúan el proceso de selección objetiva.

Que el documento que contiene las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece que el MinTIC, en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro (ANE), diseñará e implementará un plan de desarrollo de las tecnologías móviles 5G, que incorporará las acciones a seguir para incentivar y masificar esta tecnología en todo el país. Por ello, el MinTIC desarrollará pilotos junto con los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) de la tecnología 5G. Esto, con el fin de incentivar el despliegue exitoso y oportuno de esta tecnología, así como para validar los beneficios para sectores verticales, incluidos el sector público, las empresas y los consumidores en el país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, la ANE tiene la función de asesorar al Min TIC en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.

Que en el año 2019, la ANE llevó a cabo el estudio “Propuesta de esquema de acceso, uso y valoración de las contraprestaciones del espectro para pruebas técnicas y demostraciones”, en el cual valoró las prácticas de diversas administraciones, así como las necesidades nacionales en relación con el tema. A partir de dicho estudio, el MinTIC evidenció que, hasta la fecha, las condiciones para la entrega de permisos de uso del espectro para pruebas técnicas carecen de regulación y no existen disposiciones normativas que permitan dar claridad a los usuarios en cuanto a las condiciones del uso de espectro para tales pruebas.

“Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico destinado a pruebas técnicas”

Adicionalmente, la temporalidad de los permisos de uso del espectro para pruebas técnicas se está definiendo dentro de la normativa asociada a la valoración de las contraprestaciones, toda vez, que en la misma, el máximo tiempo de la autorización de tres (3) meses es inferior al permitido en los otros países analizados. Esta corta duración de los permisos podría convertirse en una barrera para realizar pruebas técnicas en el país.

En virtud de lo anterior, el MinTIC encuentra pertinente y necesario desarrollar el artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1078 de 2015 para establecer condiciones para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico para pruebas técnicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1078 de 2015 para establecer condiciones para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas.

Artículo 2. Definición de prueba técnica. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por pruebas técnicas todo tipo de ensayos, pilotos, experimentos, demostraciones o validaciones funcionales sobre dispositivos de radio, redes de telecomunicaciones o tecnologías, homologaciones de equipos que hacen uso del espectro radioeléctrico y que son llevados a cabo en una ubicación definida y por un periodo determinado.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los interesados en solicitar permisos temporales de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas. La persona natural o jurídica interesada en solicitar permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar incorporado en el Registro Único de TIC.
2. Radicar ante el MinTIC el *formato básico de solicitud*, o el que haga sus veces, que disponga la entidad en su página web.
3. Radicar ante el MinTIC el *formato de descripción de redes*, o el que haga sus veces, que disponga el MinTIC en su página web.
4. Radicar ante el MinTIC el *formato de información técnica de equipos*, o el que haga sus veces, que disponga el MinTIC en su página web.
5. Adjuntar documento que contenga la descripción detallada de las pruebas técnicas que se pretenden realizar, así como los resultados que se esperan obtener con su realización.
6. Adjuntar carta de compromiso, en la cual manifieste que una vez finalizada la vigencia del respectivo permiso, entregará al MinTIC un informe con el detalle de las pruebas y el resultado de estas. Dicha información será utilizada por la entidad con fines asociados a la gestión del espectro radioeléctrico

Lo anterior no obsta para que el MinTIC, en cualquier tiempo de la vigencia del permiso, solicite al titular del mismo, información relacionada con las pruebas técnicas realizadas con ocasión de dicho permiso.

En caso de que alguno de los documentos anteriormente citados, se encuentre incompleto, el Ministerio dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico destinado a pruebas técnicas”

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará el permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

Parágrafo 2. El MinTIC, previamente a la expedición del acto administrativo por el cual se resuelva la solicitud de asignación de permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas, verificará que el interesado se encuentre al día con sus obligaciones financieras por todo concepto a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4. Plazo y renovación de los permisos temporales para el uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas. El permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas tendrá un plazo de hasta (6) seis meses, el cual podrá renovarse a solicitud de parte, por una única vez, hasta por seis (6) meses. Para la renovación de estos permisos, el interesado deberá cumplir con el numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo. En caso tal que se requiera la modificación de alguno (s) de lo (s) parámetro (s) técnico (s) previamente aprobado (s) en el permiso inicial, el interesado deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución y se tratará como la continuación de la vigencia y condiciones del permiso inicial.

Artículo 5. Condiciones para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con permisos de uso del espectro, para la realización de pruebas técnicas. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que cuenten con permisos de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las que se establezcan en sus respectivos actos particulares:

1. Las frecuencias radioeléctricas asignadas para la realización de pruebas técnicas no podrán ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceras personas ni para explotación comercial. El permiso es particular e intransferible.
2. El permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas no implica la reserva de la frecuencia a favor de su titular, ni derecho alguno sobre el recurso para una posterior asignación.
3. El uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas no podrá causar interferencia perjudicial a usuarios ya autorizados, incluyendo comunicaciones sensibles tales como radionavegación aeronáutica, radioastronomía, operaciones de búsqueda y rescate y comunicaciones móviles, entre otras. Quien cause interferencia perjudicial a una radiocomunicación autorizada a título primario o secundario deberá suspender la operación y no podrá reanudarla hasta que se haya subsanado el conflicto interferente, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo. Vencido el plazo del permiso de que trata el artículo 4 de esta Resolución, los PRST que pretendan prestar servicios de telecomunicaciones a terceros o para uso privado haciendo uso del espectro radioeléctrico, deberán solicitar el permiso de uso del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, así como el pago de contraprestación periódica y económica correspondiente.

Artículo 6. Contraprestaciones. El titular de permiso de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas deberá pagar al Fondo Único de TIC la contraprestación que señale la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique, derogue o subroge.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

“Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico destinado a pruebas técnicas”

PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

SYLVIA CONSTAÍN
MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: David Alberto Murillo Nuñez – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones
Bertha Cristina Escalante Charry – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Juliana Ramirez Echeverry - Asesora Viceministro de Conectividad y Digitalización
Catalina Moncada - Asesora Viceministro de Conectividad y Digitalización
Iván Antonio Mantilla Gaviria - Viceministro de Conectividad y Digitalización
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones

BORRADOR